

**AL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES**  
**ESCRITO DE SOLICITUD DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION-**  
**MEDIACION**

D. JUAN MANUEL SOBREDO GANCEDO , provisto de DNI.- 1[REDACTED] R Y D. RAFAEL OSORIO PARADELO , [REDACTED] en calidad de Presidente y Secretario respectivamente del Comité de empresa de ENDESA GENERACION S.A., , D. JOSE MIGUEL DE PRADO RODRIGUEZ , provisto de DNI [REDACTED] , en calidad de delegado sindical del sindicato ASIE y DOÑA MARIA CONCEPCION FERNANDEZ MARTINEZ provista de DNI [REDACTED] , actuando en nombre y representación del sindicato UNION GENERAL DE TRABAJADORES , según poder cuya copia se adjunta , con domicilio a efectos de notificaciones en 24402-PONFERRADA ( LEON) , [REDACTED] , ante ese Organismo comparecen y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que por medio del presente escrito formulan **CONFLICTO COLECTIVO**, contra la empresa ENDESA GENERACIÓN S.A., en la persona de su legal representante, con domicilio efectos de notificaciones en 24492 – CUBILLOS DEL SIL, AVDA. DEL PANTANO S/N,

La presente demanda se basa en los siguientes hechos:

**HECHOS**

**PRIMERO.**- Los trabajadores afectados por el presente Conflicto Colectivo son todos los trabajadores pertenecientes a la empresa que prestan servicios en la UPT de Compostilla.

**SEGUNDO.**- El procedimiento se plantea por parte del Presidente y Secretario, ya que estos han sido habilitados por el Comité, según escrito cuya copia se adjunta, para la interposición del presente Conflicto colectivo y además por las secciones sindicales de los sindicatos representados en el Comité de empresa.

**TERCERO.**- En fecha 14 de marzo de 2019 se llega a un acuerdo entre la representación de los trabajadores ( secciones sindicales estatales de UGT Endesa , CCOO Endesa y SIE Endesa ) y la representación de la empresa ENDESA GENERACIÓN sobre la Gestión de las Recolocaciones de excedentes de Generación Térmica , por el cual se acuerda la recolocación y gestión de personal excedente derivado del cese de actividad de las centrales de Compostilla , Andorra y los Grupos 1 y 2 de la Central de Alcuñía .

En dicho acuerdo y en relación al asunto que nos interesa el acuerdo establece en su apartado dos) unos criterios para el dimensionamiento de las plantillas mínimas, que se concretarán teniendo en cuenta a las personas de mayor edad de cada ocupación en cada uno de los diferentes escenarios de funcionamiento. Asimismo se establecerán los trabajadores disponibles en cada uno de los escenarios de funcionamiento estimado en cada central hasta el 30/06/2020 y serán aquellos de menor edad dentro de cada ocupación, quedando, a partir de 1 de julio de 2020, los trabajadores disponibles a recolocar con carácter definitivo, todos aquellos empleados que no se jubilen antes del fin del periodo de desmantelamiento estimado en torno a 30/06/2024.

En el mismo acuerdo en su apartado cuatro se establece la obligación de hacer una relación de todo el personal disponible en las tres centrales que están abocadas al cierre.

El apartado cinco del mismo acuerdo regula los criterios de gestión en los cuales se establecen criterios de flexibilidad , tanto en la posibilidad de utilizar herramientas de

gestión para recolocar a personas , como para realizar desplazamientos temporales como para adecuar los calendarios de turnos al dimensionamiento de las plantillas y a la actividad de la central , obligándose la empresa a informar y negociar estos nuevos calendarios de turnos con la representación existente a nivel local y respetando siempre la normativa vigente en la materia .

El cierre de la Central Térmica de Endesa situada en Cubillos del Sil , previsto para el año 2020 , está generando movimientos del personal , traslados , desplazamientos temporales , modificaciones de calendarios y horarios entre el personal que permanece en la central y en definitiva muchos cambios en condiciones de trabajo

En reunión celebrada en Madrid el día 8 de mayo de 2019 entre el Comité intercentros y la empresa Endesa para el seguimiento e interpretación del Acuerdo sobre el procedimiento de Gestión de Recolocaciones excedentes de Generación Térmica se manifiesta que el objeto de la reunión es fijar criterios y clarificar algunas dudas sobre la puesta en marcha del Acuerdo, para lo cual llegan al Acuerdo, en relación a los puntos que nos interesan en el presente procedimiento:

2) Se acuerda facilitar información sobre desplazamientos temporales y vacantes que se ofertan a los trabajadores disponibles, así como la resolución de las mismas, a la Representación Social de las zonas afectadas. Dicha comunicación se facilitará vía email.

4) En concreto en el ámbito de Compostilla, se llega al acuerdo de que debe reunirse el Comité de empresa para la adaptación del calendario del centro de trabajo.

**CUARTO.**- Por parte de la empresa demandada en este procedimiento no se han venido cumpliendo con las obligaciones de información que ha asumido de tal modo que ante las peticiones de reunión efectuadas por la representación social del Comité de Endesa de Ponferrada en relación al cambio de jornada y calendario de algunos compañeros por la marcha de otros, la empresa no ha dado respuesta.

Estos cambios de calendarios influyen tanto en la jornada como en el horario y afectan a los descansos y no se han negociado con el Comité de empresa, ni siquiera se ha informado de los mismos con anterioridad, teniendo constancia de ello a través de los trabajadores afectados y cuando los nuevos calendarios ya estaban instaurados.

Al hilo de la falta de información debemos denunciar que tampoco se informa al Comité ni de las plazas ofertadas, ni de los desplazamientos, ni de los traslados, ni de las resoluciones que se emiten sobre las plazas temporales ni definitivas, recibiendo la información en muchos casos por los propios trabajadores y otras veces de la empresa, pero cuando todo se ha resuelto y el Comité no puede hacer nada esto imposibilita a esta Representación de los Trabajadores a poder cumplir mínimamente con su obligación legal de defensa de los mismo, careciendo de sentido alguno su propia existencia.

**QUINTO** .- En sentencia dictada por el Juzgado de lo social uno de Ponferrada Autos 132/2016 , sentencia que fue confirmada parcialmente por el TSJ de Castilla y León , Recurso 2121/2017 se condenó a la empresa ENDESA por vulnerar los derechos de información , participación y consulta del Comité de empresa de Ponferrada .

Con la situación que denunciemos a través del presente Conflicto, se entiende que la empresa vulnera nuevamente los derechos de información, participación y consulta de éste Comité de empresa y por ello solicitamos que cese la empresa en dicha actuación y que se

obligue a facilitar la información solicitada y la necesaria y acordada participación respecto a los siguientes puntos:

En relación a las obligaciones contraídas en el ACUERDO solicitamos información sobre:

- Dimensionamiento mínimo de plantillas para la operación de las plantas, apartado 2 del acuerdo
- Criterios de Gestión del acuerdo punto 5 en su apartado d)

En relación a lo establecido en el ACTA DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DE 8 DE MAYO:

- Respecto a lo establecido en el punto 2 del acta y en relación al misma debe facilitar a la Representación Social de Zonas la Información sobre las plantillas mínimas , sobre los trabajadores que están en situación de disponibles , sobre los excluidos de la recolocación por alcanzar edad de jubilación y sobre los disponibles a recolocar con carácter definitivo
- Respecto a la obligación contraía en el punto 4 del Acta de la comisión, debe reunirse con el Comité de Zona y acordar la adaptación si procede del calendario de turnos, respetando siempre la normativa vigente en cada zona.

Asimismo debe informar y acordar con el Comité de empresa los siguientes puntos

- DIMENSION MINIMA DE LA PLANTILLAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS HASTA FIN DE ACTIVIDAD, PUNTO 2 DEL ACUERDO
- CRITERIOS DE GESTION DEL ACUERDO PUNTO 5 APARTADO d)

**SEXTO.**- Nos encontramos ante un Conflicto Colectivo de interpretación y aplicación y sobre una decisión o práctica de empresa.

**SÉPTIMO.**- Esta parte no DESIGNA CONCILIADOR -MEDIADOR, solicitando que sea designado por el propio organismo al que nos dirigimos

COMO DOCUMENTACIÓN PARA JUSTIFICAR LA REPRESENTACIÓN SE ACOMPAÑA EL PODER DEL COMITÉ DE EMPRESA Y PODER NOTARIAL.

En Ponferrada a dieciocho de julio de dos mil diecinueve.